Esquel, 07 de septiembre de 2020.-

------VISTO: ----------

------La apelación intentada por la actora contra los honorarios regulados en la sentencia interlocutoria N° 74/2020, concedida el 01/07/2020 y;----------

------CONSIDERANDO: ----------

-----1.- La sentencia en su parte pertinente resuelve: "*3) Regular los honorarios del Dr. G. F. K. en el 7% ... y 4) por el incidente de caducidad de instancia, los del Dr. D. M. B. en el 4% y los del Dr. G. F. K. en el 1,4 % del monto del proceso".*----------

-----La actora se alzó contra la regulación por considerarla elevada.--------

------2.- Surge de la resolución en crisis que la Jueza, al regular los honorarios profesionales, los fijó conforme los arts. 5, 6, 6 bis, 7, 32 y 38 de la Ley XIII Nº 4. Dichas pautas arancelarias son ajustadas a derecho y los porcentuales resultan correctos.----------

-----Por el juicio principal la "*a-quo*" reguló al Dr. K. 7 %, es decir el mínimo para la parte vencida -porcentaje que una vez cuantificado no podrá ser inferior a 8 jus.----------

----Ello se desprende del art. 6° de la ley arancelaria que establece las pautas generales: 11% a 20 % para la parte vencedora y 7% a 17% para la parte vencida.----------

------Y por el incidente de caducidad le reguló al Dr. B. 4% y al Dr. K. 1,4 %.-

----Aplicó el art. 32 que fija los porcentajes para los incidentes: del 10% y 20% de lo que correspondiere al principal.----------

----Entonces conjugando las normas citadas en el incidente reguló al Dr. B.: 20 % de 20% : 4%; y al Dr. K.: 20 % de 7 % regulado en el juicio principal: 1,4%. Es decir, los cálculos arribados se ajustan a los porcentajes mínimos y máximos.----------

-----En esa razón, corresponde confirmar los honorarios regulados por ajustarse a las normas arancelarias y ser justos.----------

------3.- No se imponen costas en segunda instancia, en virtud de que se trató la apelación de una cuestión relacionada con la materia arancelaria que no las genera por su propia naturaleza intrínseca. (Doctrina art. 69 Ley XIII N° 5).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----

----------R E S U E L V E----------

----1º) **CONFIRMAR** los puntos 3) y 4) de la Sentencia Interlocutoria N°

74/2020 del 19/06/2020, en cuanto ha sido materia de recurso, por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

----2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 107 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020. CONSTE.-

MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ
SECRETARIA